

Encontrándose en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de NOTIFICACIÓN - EMPLAZAMIENTO en forma al mismo, las siguientes personas,

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
DON HÉCTOR BALDEÓN DÍEZ	652V
DON JUAN ARMANDO ESTÉVEZ FIGUEROA	847T
DON FÉLIX EUGENIO ESTUPIÑÁN JORGE	151G
DON PATRICIO CAZORLA GÓMEZ	286A
DON IVÁN HERNÁNDEZ GARCÍA	387L
DON FRANCISCO JAVIER PESTANO BARRERA	610F
DON DOMINGO REYES GUTIÉRREZ	039N
DON ENRIQUE GARCÍA HASSAN	774J
DON ANTONIO RAMÓN SANTANA UMPIÉRREZ	014L
DON SERGIO JOSÉ GALVÁN MARTÍN	019R
DON JOSÉ MARÍA ALMEIDA GARCÍA	243J

Los emplazados por edicto podrán personarse hasta el momento en que se hubiere de darles traslado para contestar a la demanda.

La Oliva, a catorce de enero de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Pilar González Segura.

3.106

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Secretaría General

ANUNCIO

283

Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno ordinario celebrado el 30 de octubre de 2020 aprobó inicialmente la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho”, expediente 3435/2020.

Dicho expediente fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia número 136, de fecha 11 de noviembre de 2020, así como en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y durante el plazo establecido no se presentaron alegación ni sugerencia alguna, por lo que el acuerdo adoptado por el Pleno antes citado se entiende definitivamente aprobado y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro, con el siguiente contenido:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES Y CEREMONIAS DE UNIONES DE HECHO.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la Celebración de Bodas Civiles y Ceremonias de Uniones de Hecho”, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles y las Ceremonias de Uniones de Hecho ante la Alcaldía o Concejala/a en quien delegue.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración de la boda civil o la ceremonia de unión de hecho.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna sobre esta tasa.

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible y liquidable vendrá determinada por la clase o naturaleza del servicio prestado.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

Por el uso de los medios personales y materiales municipales en la realización de la ceremonia nupcial y las ceremonias de las uniones de hecho, la cuantía de la tasa será de 100,00 euros.

ARTÍCULO 8º. DEVENGO Y PAGO.

1. La presente Tasa se devengará en el momento de presentación de la oportuna solicitud de celebración de boda civil o ceremonia de unión de hecho en el Ayuntamiento de Mogán, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado su pago.

2. El ingreso de la Tasa, que habrá de ser previo a la tramitación del expediente, se efectuará en las cajas habilitadas para ingresos municipales y entidades financieras habilitadas al efecto por el Ayuntamiento de Mogán, mediante el oportuno modelo de liquidación que se establezca.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN

1. Los enlaces se celebrarán en la Casa Consistorial de Mogán.

2. La fecha y hora de la celebración serán propuestas por los contrayentes dentro de las establecidas por el Ayuntamiento y será fijada por la Alcaldía o Concejala Delegada, siendo el horario establecido de lunes a viernes entre las 09:00 horas y las 15:00 horas.

3. El Expediente previo de Autorización de la Boda Civil o Unión de Hecho se tramitará en el Registro Civil o Juzgado de Paz correspondiente.

4. Los interesados en la celebración de boda civil o ceremonia de unión de hecho deberán presentar la siguiente documentación en la solicitud:

- Solicitud de la ceremonia con indicación de la fecha y hora de celebración propuestas.

- Resguardo justificativo del pago de la tasa.

5. La documentación y solicitud deberán presentarse con al menos QUINCE DÍAS de antelación a la fecha de la celebración de la boda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas Complementarias de Gestión, Técnicas y de Interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo); en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán provisionalmente, en sesión del 30 de octubre de 2020, y entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a catorce de enero dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

Cuerpo de la Policía Local

ANUNCIO

284

Intentada la notificación al propietario de uno (01) vehículo que se encuentra en el depósito municipal del Il. Ayto. de Mogán sin haberla podido practicar, de conformidad con establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad.

“Por la presente y en atención a lo dispuesto en los Artículos 105 y 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial. Durante el plazo de UN MES contado a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto los titulares de los relacionados vehículos podrán retirarlos del depósito y presentar cuantas alegaciones estimen convenientes en el Registro General de este Ayuntamiento en Avda. de la Constitución, número 4, C.P 35140. Mogán, en horario de 09:00 a 13:00 horas. Con la advertencia de que en el caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

ANTECEDENTES.

En el depósito municipal de vehículos, se encuentran depositado desde hace más de dos meses, un (01) vehículo, a cuyo propietario ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, será tratado como residuo sólido urbano.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Los artículos 105 y 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial disponen que: “la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de DOS MESES desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía